

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 30 de Enero de 2020

TEMA: INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS DE LOS PROPIETARIOS QUE SON EN FORMA INDIRECTA DUEÑOS DE LAS PERSONAS JURIDICAS NACIONALES.

SUB TEMA: INFORMACION MEDIOS MAGNETICOS NACIONALES AÑO GRAVABLE 2019-2020

Para el año gravable 2019 El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales reglamentó mediante Resolución Nos. 11004 del 29 de Octubre del 2018, la cual fue adicionada con la Resolución 0024 de 2019, la información en medios magnéticos que deben presentar las personas jurídicas y naturales a la DIAN en el año 2020.

Por el año gravable 2020 El Director de Impuestos y Aduanas Nacionales reglamentó mediante Resolución Nos. 0070 del 28 de Octubre del 2019, la información en medios magnéticos que deben presentar las personas jurídicas y naturales a la DIAN en el año 2021

En estas circulares señalaron la obligación que tiene las sociedades nacionales; Los patrimonios autónomos; Los fondos de inversión colectiva y los establecimientos permanentes. Respecto a la obligación de informar en los medios magnéticos para el año gravable 2019 y 2020 los propietarios indirectos, esto es personas naturales

dueñas de las sociedades a través de otras sociedades, que el artículo 131 de la ley 1819 del 2016 se llama “**Beneficiarios Efectivos**”

NORMAS LEGALES

Literal n Artículo 631 del Estatuto Tributario Artículo 131 ley 1819 del 2016

n) Las sociedades colombianas que sean subsidiarias o filiales de sociedades de nacionales o del exterior, los establecimientos permanentes de empresas del exterior, patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva, deberán identificar a sus beneficiarios efectivos en los términos del artículo 631-5 de este estatuto, y, respecto de los mencionados beneficiarios efectivos, deberán suministrar:

- 1. Sus nombres y apellidos;*
- 2. Su fecha de nacimiento; y,*
- 3. El número de identificación tributaria del exterior donde tienen su residencia fiscal, en caso de existir.*
- 4. Participación en el capital de las sociedades o empresas;*
- 5. País de residencia fiscal;*
- 6. País del que son nacionales.*

Se exceptúan de esta obligación las sociedades nacionales cuyas acciones se encuentren listadas en la Bolsa de Valores de Colombia y aquellos fondos y patrimonios autónomos cuyas participaciones o derechos fiduciarios sean valores y se encuentren listados en la Bolsa de Valores de Colombia.

Artículo 631-5 del Estatuto Tributario Artículo 133 ley 1819 del 2016

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 631 de este Estatuto, se entiende por beneficiario efectivo la persona natural que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Tener control efectivo, directa o indirectamente, de una sociedad nacional, de un mandatario, de un patrimonio autónomo, de un*

encargo fiduciario, de un fondo de inversión colectiva o de un establecimiento permanente de una sociedad del exterior.

b) Ser beneficiaria directa o indirecta de las operaciones y actividades que lleve a cabo la sociedad nacional, el mandatario, el patrimonio autónomo, el encargo fiduciario, el fondo de inversión colectiva o de una sociedad del exterior con un establecimiento permanente en Colombia.

PARÁGRAFO 1. *El régimen sancionatorio por no cumplir con la obligación de identificar al beneficiario efectivo, será el previsto para el incumplimiento del artículo 631 de este Estatuto.*

PARÁGRAFO 2. *La identificación del beneficiario efectivo podrá hacerse teniendo en cuenta los lineamientos del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT) aun cuando no se trate de entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Artículo 23-1 del Estatuto Tributario

Artículo 68 Ley 2010 de 2019

*.....**PARÁGRAFO 4.** Para todos los efectos fiscales regulados en el Estatuto Tributario, incluyendo para efectos de los artículos 631-5 y 631-6, se entiende por beneficiario efectivo, final o real, toda persona natural que en último término posea, controle o se beneficie directa o indirectamente de una persona jurídica o estructura sin personería jurídica. Se entiende que una persona natural es beneficiario efectivo, final o real, cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:*

a. Persona natural que directa y/o indirectamente, posea el 5% o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica o estructura sin personería jurídica, o

b. Persona natural que, de forma individual o considerando su grupo familiar hasta un 4º grado de consanguinidad o afinidad, ejerce control directo y/o indirecto sobre la persona jurídica o estructura sin personería jurídica. El control se determinará, considerando los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, el artículo 260-1 del Estatuto Tributario y demás normas que los modifiquen o complementen, aplicando el siguiente procedimiento:

- i. Persona natural que tenga directa y/o indirectamente en última instancia el control material y/o interés o participación controlante sobre la propiedad,*
- ii. En caso de que no se tenga certeza que la persona natural identificada en el paso (i) corresponda al beneficiario efectivo, final o real, se deberá identificar la persona natural que tenga control sobre la persona jurídica o estructura sin personería jurídica por cualquier otro medio,*
- iii. En caso de que no se identifique la persona natural en los pasos (i) y (ii), se deberá identificar la persona natural que ostente el cargo de funcionario de más alta gerencia o dirección dentro la persona jurídica o estructura sin personería jurídica, o*
- c. Persona natural que se beneficie en 5% o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica o estructura sin personería jurídica.*

Créase el Registro Único de Beneficiarios Efectivos, Finales o Reales - RUB, cuyo funcionamiento y administración estará a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y se implementará mediante resolución expedida por dicha entidad y que busque la interoperabilidad con el Registro Único Tributario - RUT.

El régimen sancionatorio será el previsto en el artículo 651 del Estatuto Tributario cuando no se entregue esta información o se entregue de manera errónea, bajo requerimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y el previsto en el artículo 658-3 de este Estatuto cuando no se cumpla la obligación de registro y actualización del RUB.

Artículo 260 del Código de Comercio

Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

Artículo 261 del Código de Comercio

Presunciones de subordinación

Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.

3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

PARÁGRAFO 1o. Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales éstas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.

PARÁGRAFO 2o. Así mismo, una sociedad se considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el párrafo anterior.

Artículo 260-1 del Estatuto Tributario

Criterios de Vinculación

Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, se considera que existe vinculación cuando un contribuyente se encuentra en uno o más de los siguientes casos:

1. Subordinadas

a. Una entidad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas o entidades que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso

en el cual aquella se denominará filial, o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

b. Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:

i. Cuando mas del 50% de su capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

ii. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesarios para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.

iii. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

iv. Igualmente habrá subordinación, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas o entidades o esquemas de naturaleza no societario, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales ésta posean mas del cincuenta (50%) del capital o configuren la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.

v. Igualmente habrá subordinación cuando una misma persona natural o unas mismas personas naturales o jurídicas, o un mismo vehículo no societario o unos mismos vehículos no societarios, conjunta o separadamente, tengan derecho a percibir el cincuenta por ciento de las utilidades de la sociedad subordinada.

2. Sucursales, respecto de sus oficinas principales.

3. Agencias, respecto de las sociedades a las que pertenezcan.

4. Establecimientos permanentes, respecto de la empresa cuya actividad realizan en todo o en parte.

5. Otros casos de Vinculación Económica:

a. Cuando la operación tiene lugar entre dos subordinadas de una misma matriz.

b. Cuando la operación tiene lugar entre dos subordinadas que pertenezcan directa o indirectamente a una misma persona natural o jurídica o entidades o esquemas de naturaleza no societaria.

c. Cuando la operación se lleva a cabo entre dos empresas en las cuales una misma persona natural o jurídica participa directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de ambas. Una persona natural o jurídica puede participar directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de otra cuando i) posea, directa o indirectamente, más del 50% del capital de esa empresa, o, ii) tenga la capacidad de controlar las decisiones de negocio de la empresa.

d. Cuando la operación tiene lugar entre dos empresas cuyo capital pertenezca directa o indirectamente en más del cincuenta por ciento (50%) a personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o único civil.

e. Cuando la operación se realice entre vinculados a través de terceros no vinculados.

f. Cuando mas del 50% de los ingresos brutos provengan de forma individual o conjunta de sus socios o accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares.

g. Cuando existan consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, otras formas asociativas que no den origen a personas jurídicas y demás contratos de colaboración empresarial.

La vinculación se predica de todas las sociedades y vehículos o entidades no societarias que conforman el grupo, aunque su matriz esté domiciliada en el exterior.

INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS

PARA EL AÑO GRAVABLE 2019 DEBEN INFORMAR EN EL AÑO 2020

De conformidad con la Resolución Nos. 11004 del 29 de Octubre del 2018 adicionada con la Resolución 0024 de 2019 se debe presentar la información en medios magnéticos de la siguiente forma.

Información De Beneficiarios Efectivos.

Las sociedades colombianas que sean subsidiarias o filiales de sociedades nacionales o del exterior, los establecimientos permanentes de empresas del exterior, las sociedades fiduciarias respecto de los patrimonios autónomos y encargos fiduciarios administrados, los administradores de fondos de inversión colectiva y los mandatarios, conforme a lo establecido en el literal n) y o) del artículo 631 del Estatuto Tributario, en el formato 5253 versión 1 deben suministrar de sus beneficiarios efectivos la siguiente información:

Proyecto de resolución

1. Tipo de informante
1. Tipo de documento
3. Número de identificación
4. Nombres y apellidos
5. Fecha de nacimiento
6. País de nacionalidad
7. País de residencia fiscal
8. Fecha final como beneficiario efectivo

Para la casilla tipo de informante se utilizarán los siguientes conceptos: Tipo Informante

Concepto Descripción

- 1 Sociedad nacional
- 2 Establecimiento permanente de empresas del exterior
- 3 Patrimonio autónomo
- 4 Encargo Fiduciario
- 5 Mandatario y/o Administrador delegado
- 6 Fondo Inversión Colectiva

PARA EL AÑO GRAVABLE 2020 DEBEN INFORMAR EN EL AÑO 2021

De conformidad con la Resolución Nos. 0070 del 28 de Octubre del 2019 se debe presentar la información en medios magnéticos de la siguiente forma.

Información De Beneficiarios Efectivos.

Las sociedades colombianas que sean subsidiarias o filiales de sociedades nacionales o del exterior, los establecimientos permanentes de empresas del exterior, las sociedades fiduciarias respecto de los patrimonios autónomos y encargos fiduciarios administrados, los administradores de fondos de inversión colectiva y los mandatarios, conforme a lo establecido en el literal n) y o) del artículo 631 del Estatuto Tributario, en el formato 5253 versión 2 deben suministrar de sus beneficiarios efectivos la siguiente información:

1. Tipo de informante

De sus beneficiarios Efectivos

2. Tipo de Beneficiario efectivo
3. Tipo de documento
4. Número de identificación
5. Nombres y apellidos
6. Fecha de nacimiento
7. País de nacionalidad
8. Dirección, Departamento, municipio y país de residencia
9. Correo electrónico
10. Fecha inicial y fecha final como beneficiario efectivo
11. Participación en la persona jurídica o estructura sin personería jurídica
12. Participación en los rendimientos o utilidades decretados o causados por la persona jurídica o estructura sin personería jurídica
13. Valor total de los rendimientos o utilidades decretadas causadas por la persona jurídica o estructura sin personería jurídica

De la persona jurídica o estructura sin personería jurídica

14. Valor total de la persona jurídica o estructura sin personería jurídica
15. Valor total de los rendimientos o utilidades decretadas causadas por la persona jurídica o estructura sin personería jurídica

16. Identificación del fideicomiso, título o contrato

SANCION POR NO REPORTAR LA INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS

Como el Literal N del Artículo 631 del Estatuto Tributario que fue adicionado con el Artículo 131 ley 1819 del 2016, no tiene monto o valor monetario, entonces se le aplica la sanción que esta señalada en el literal d del artículo 651 del Estatuto Tributario en cual señala:

Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT,(\$534.105.000) la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.